



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N° 238 -2013-SUNAT/300000

**APRUEBAN FACULTAD DISCRECIONAL DE LA INTENDENCIA
DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO PARA NO DETERMINAR NI
SANCIONAR LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 3 DEL
INCISO F) DEL ARTÍCULO 192° DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS**

Callao, 23 SET. 2013

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 116° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, señala que cuando se trata de carga consolidada, el almacén aduanero es responsable de la transmisión de la tarja al detalle, lista de bultos o mercancías faltantes o sobrantes y de las actas de inventario de aquellos bultos arribados en mala condición exterior, en la forma y plazo establecido en el Reglamento;

Que el inciso a) del artículo 162° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que cuando se trate de carga consolidada, en la vía marítima, el almacén aduanero transmite electrónicamente la tarja al detalle hasta las veinticuatro (24) horas siguientes al término de la descarga;

Que mediante Informe N° 37-2013-SUNAT/3A4100 se determinó que desde el término de la descarga hasta que la carga ingresa a un depósito temporal transcurre un promedio de 12 horas, etapa del proceso que no está a cargo del referido operador; y desde el ingreso de la carga al depósito temporal hasta la transmisión de la tarja al detalle transcurre una mediana de 19 horas para la carga que arribó por APM Terminals Callao y 17 horas para la carga que arribó por D.P.WORLD Callao;

Que asimismo, en el referido informe se concluye que la tarja al detalle se transmite en una mediana de 30 horas, tiempo que excede el plazo previsto en el artículo 162° del Reglamento de la Ley General de Aduanas;



Que en ese sentido resulta necesario autorizar a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao el ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a fin de no determinar ni sancionar la infracción prevista en el numeral 3 del inciso f) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas;

Que estando al Informe N° 38-2013-SUNAT/3A4100, en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, de conformidad con el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Facultad discrecional

Autorízase a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao a ejercer la facultad discrecional, prevista en los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, para no determinar ni sancionar la infracción prevista en el numeral 3 del inciso f) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Item	Base Legal			Infractor	Infracción	Condición
	Num	Inc	Art.			
1	3	f	192° LGA	Depósito temporal	No suscriban, no remitan o no transmitan a la Administración Aduanera la información referida a la tarja al detalle, la relación de bultos faltantes o sobrantes, o las actas de inventario de aquellos bultos arribados en mala condición exterior, en la forma y plazo que señale el Reglamento.	Que la infracción haya sido cometida: - A partir del 1.1.2011: Para la carga ingresada por D.P. WORLD Callao. - A partir del 1.7.2011: Para la carga ingresada por APM Terminals Callao S.A 2. La transmisión de la tarja al detalle se efectúe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la salida del terminal portuario del último bulto vinculado al documento de transporte máster.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Artículo 2°.- Derogación

Deróguese la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana N° 247-2011/SUNAT/A.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución tendrá vigencia por un (1) año a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

